



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). el proceso Ordinario Laboral instaurado por **CÉSAR AUGUSTO MALDONADO GUARÍN** contra **TIMON S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y SERVIENTREGA S.A.**, informando que las demandadas presentaron contestación a la reforma de la demanda.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante providencia del 23 de febrero de 2023, obrante en documento digital 12, se admitió la reforma de la demanda, y las demandadas presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término.

Se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **JULIANA ANDREA RODRIGUEZ CUERVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.072 de Bogotá y tarjeta profesional No.327.890 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **TIMÓN S.A.**, conforme poder obrante en pdf.135 y 136 del documento digital 14.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 14 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **TIMÓN S.A.**

Frente a la demandada **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, la Dra. **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN** ya se encuentra reconocido dentro del proceso.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la reforma de la demanda obrante en documento digital 16 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

Ahora bien, frente a la contestación de la demanda **SERVIENTREGA S.A.**, obrante en documento digital 15, revisado el escrito de contestación de conformidad con el artículo 31 del CPT y SS, se tiene que presenta las siguientes falencias:

- Carencia absoluta poder para actuar en representación de la demandada.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de la



demanda **SERVIENTREGA S.A.**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Así mismo, se requiere al apoderado de la demanda **SERVIENTREGA S.A.**, para que allegue certificado de existencia y representación vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc0d51c56d65c3d955df9af98437577e80141803870cadb856db3a4de78114**

Documento generado en 02/06/2023 09:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>